

“2025, año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”

Objetivos estratégicos

Objetivo Determinar las medidas de protección en zonas, con gran riqueza biológica.

Estrategia: Mantener y preservar el equilibrio ecológico de los ecosistemas urbanos, las áreas de preservación ecológica en zonas rurales del municipio para tener un desarrollo sustentable, así como contribuir contra el cambio climático.

Líneas de acción

- Proteger la diversidad biológica con programas de conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.
- Promover programas de reforestación en todas las áreas, con la participación ciudadana, para la recuperación de la vegetación y protección de fuentes de agua.
- Desarrollo de programas educativos tendientes a mejorar la calidad del agua aire, suelo, con la participación de Instituciones educativas, grupos sociales, asociaciones civiles, e instancias gubernamentales.
- Promover la educación y la difusión entre la población sobre la valorización y aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos con el fin de minimizar su generación promoviendo al máximo su reducción, reciclaje, y reutilización.
- Fortalecer las fuentes hídricas del municipio mediante la protección y cuidado de los ríos, arroyos, manantiales, pozos y norias para garantizar la permanencia y limpieza del agua.

Objetivo Programa de preservación ecológica, municipales

Estrategia Realizar gestiones técnico-institucionales para fomentar y difundir programas de educación y concientización en la población a través de mesas de trabajo y talleres de información.

Líneas de acción

- Gestionar antes las autoridades federales la declaratoria de áreas naturales protegidas.
- Campañas de Reforestación, “campaña adopta y planta un árbol”.
- Conservar la diversidad de flora y fauna del municipio con programas de conservación y restauración de las zonas afectadas.
- Seguimiento de gestión para la declaratoria de áreas naturales en Bosques

- Elaborar los estudios de campo que determinen las áreas de preservación natural en localidades del Municipio, y fomentar las áreas naturales voluntariamente a la conservación.
- Establecimiento de vivero para la reproducción de especies endémicas.
- Promover la certificación de unidades de manejo ambiental.

Objetivo Regular la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección del medio ambiente, mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio.

Estrategia Cambiemos juntos por el planeta

Líneas de acción

- Organizar reuniones de trabajo con instancias de gobierno Federal, Estatal, y Municipal, para implementar acciones contra el cambio climático, protección de la flora y fauna.
- Colaboración con instancias ya mencionadas para el control de tráfico, casería ilegal de flora y fauna.

SERVICIOS Y TRAMITES QUE OFRECEN Y SUS REQUISITOS

SERVICIOS Y TRAMITES	REQUISITOS
I. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	1.- SOLICITUD 2.- ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL 3.- DOCUMENTOS PERSONALES DEL SOLICITANTE 4.- PAGO DE ACUERDO DE LA LEY DE INGRESOS
II. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad.	1.- SOLICITUD 2.-PRESENTAR COPIA DEL COMPROBANTE QUE ACREDITA LA POSESION LEGAL DEL PREDIO 3.- COMPROBANTE DE DOMICILIO 4.- PREVIA VERIFICACION POR PERSONAL DE ECOLOGIA O PROTECCION CIVIL 5.- COPIA DE CREDENCIAL DE ELECTOR 6.- 2 FOTOGRAFIA DEL ARBOL 7.- REFORESTACION 5 ARBOLES 8.- PAGO DE ACUERDO DE LA LEY DE INGRESOS
III. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad.	1.- SOLICITUD 2.-PRESENTAR COPIA DEL COMPROBANTE QUE ACREDITA LA POSESION LEGAL DEL PREDIO 3.- COMPROBANTE DE DOMICILIO 4.- PREVIA VERIFICACION POR PERSONAL DE ECOLOGIA O PROTECCION CIVIL 5.- COPIA DE CREDENCIAL DE ELECTOR 6.- 2 FOTOGRAFIA DEL ARBOL 7.- REFORESTACION 5 ARBOLES 8.- PAGO DE ACUERDO DE LA LEY DE INGRESOS
IV. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio.	1.- SOLICITUD 2.- ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL 3.- DOCUMENTOS PERSONALES DEL SOLICITANTE 4.- PAGO DE ACUERDO DE LA LEY DE INGRESOS



V. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados <i>Siempre adelante!</i> AYUNTAMIENTO 2024 - 2027	1.- SOLICITUD 2.- ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL 3.- DOCUMENTOS PERSONALES DEL SOLICITANTE 4.- PAGO DE ACUERDO DE LA LEY DE INGRESOS
VI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos.	1.- SOLICITUD 2.- ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL 3.- DOCUMENTOS PERSONALES DEL SOLICITANTE 4.- PAGO DE ACUERDO DE LA LEY DE INGRESOS
VII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	1.- SOLICITUD 2.- ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL 3.- CONCESIÓN POR LA CONAGUA 4.- DOCUMENTOS PERSONALES DEL SOLICITANTE 5.- PAGO DE ACUERDO DE LA LEY DE INGRESOS
VIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal.	1.- SOLICITUD (DATOS GENERALES DEL RESIDUO). 3.- DOCUMENTOS PERSONALES DEL SOLICITANTE 4.- PAGO DE ACUERDO DE LA LEY DE INGRESOS
IX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo	1.- SOLICITUD 2.- ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL 3.- DOCUMENTOS PERSONALES DEL SOLICITANTE 4.- PAGO DE ACUERDO DE LA LEY DE INGRESOS
X. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	TRAMITE DIRECTO A CONAGUA

LAS POLÍTICAS DE LA DEPENDENCIA

LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ARTICULO 8º.- Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal;

II. La aplicación de los principios e instrumentos de política ambiental previstos en el Título Cuarto de esta Ley, así como la protección, conservación y restauración del ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la federación o al Gobierno del Estado;

III. La participación en la formulación, aprobación y expedición de los planes de ordenamiento ecológico del territorio a que se refiere el artículo 20 Bis 4 de la LGEEPA, en los términos en ella

previstos, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos planes;

IV. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que provengan de establecimientos mercantiles o de servicios, así como de las emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación que corresponda al Gobierno del Estado en los términos previstos en esta Ley, así como para el otorgamiento de permisos para combustiones a cielo abierto, cuyo propósito sea adiestrar y capacitar al personal encargado del combate de incendios;

(REFORMADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2009) (REFORMADA, P.O. 11 DE MAYO DE 2010)

V. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 de la LGEEPA y en los términos previstos en esta Ley; REFORMADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2009) (REFORMADA, P.O. 11 DE MAYO DE 2010).

VI. Autorizar y regular el manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en concordancia con la normatividad ambiental federal y, en su caso, con la estatal correspondiente;

VII. La creación y administración de las áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal y la creación de las municipales, con la participación de organizaciones no gubernamentales, pueblos indígenas, ejidos, comunidades agrarias y pequeños propietarios en los términos que lo establecen la presente Ley y la LGEEPA;

VIII. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, efecto visual, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas, lumínicas y olores perjudiciales para el ambiente, proveniente de fuentes fijas por el funcionamiento de establecimientos comerciales o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles, excepto las que conforme a la LGEEPA sean consideradas de jurisdicción federal;

IX. La aplicación por sí o por conducto de los organismos operadores del agua, de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas, que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación que corresponda en los términos de esta Ley al Gobierno del Estado;

X. La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;

XI. La participación en la atención de los asuntos que afecten el ambiente de dos o más municipios y que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial;



Tamazunchale

Siempre adelante!

Ecológico

AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

XII. La protección, conservación y restauración del ambiente en sus centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastrojos, tránsito y transporte.

XIII. Requerir a quienes realicen actividades contaminantes, la instalación de equipos de control de emisiones, salvo para aquellas que sean de jurisdicción federal o estatal;

XIV. La vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la federación, en las materias y supuestos a que se refieren las fracciones III, IV, VI y VII del artículo 8 de la LGEEPA, así como de la normatividad estatal;

XV. Solicitar a la SEMARNAP exija la instalación de equipos de control de emisiones en los casos de actividades que se realicen en la Entidad y sean de competencia federal;

XVI. Establecer y operar sistemas de verificación de emisiones de contaminantes a la atmósfera para los vehículos automotores que circulen por el territorio del respectivo municipio, con la participación que corresponda en los términos de la presente Ley, al Gobierno del Estado;

XVII. Aplicar las medidas de tránsito y vialidad necesarias para reducir los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera de los vehículos automotores, incluso limitar su circulación cuando los niveles de emisión de contaminantes excedan los máximos permisibles, establecidos en la normatividad ambiental;

XVIII. La formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental;

XIX. Expedir las licencias de uso de suelo conforme a los lineamientos establecidos en la Ley de Desarrollo Urbano, en la presente Ley, en los planes de ordenamiento ecológico, de desarrollo urbano y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables; (REFORMADA, P.O. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2006).

XX. Realizar la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades que puedan causar impacto ambiental significativo, cuando las mismas se pretendan realizar en sus centros de población, y cuenten con Plan de Desarrollo Urbano, y Plan de Centro Estratégico de Población, a fin de otorgar, en los términos de dicha evaluación y autorización, la licencia de uso de suelo municipal de construcción, y la licencia de operación o funcionamiento correspondientes; cuando no cuenten con dichos planes promoverán la evaluación conjunta con la SEGAM;

XXI. La formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección al ambiente; XXII. Exigir por sí o a través de los organismos operadores del agua, la instalación de sistemas de tratamiento a quienes exploten, usen o aprovechen aguas federales asignadas a los municipios para la prestación de servicios públicos, así como a quienes viertan descargas a los sistemas municipales de drenaje y alcantarillado, de aguas residuales que no satisfagan la normatividad ambiental;



Tamazunchale

Siempre adelante!

Ecología

AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

XXIII. Implementar y operar por sí o a través de los organismos operadores del agua, sistemas municipales de tratamiento de aguas residuales provenientes de sistemas de drenaje y alcantarillado;

XXIV. Regular en el ámbito de su competencia, por sí o a través de los organismos operadores del agua, en coordinación con las autoridades competentes, las actividades de riego agrícola y de riego de áreas verdes o recreativas, con aguas residuales;

XXV. Aplicar por sí o a través de los organismos operadores del agua, en las obras e instalaciones municipales destinadas al tratamiento de aguas residuales, los criterios que emitan las autoridades federales y estatales, para que las descargas en cuerpos y corrientes de agua que pasen al territorio de otro municipio u otra entidad federativa, den cumplimiento a la normatividad ambiental;

XXVI. XXVI. Llevar y actualizar de manera permanente por sí o por conducto de los organismos operadores del agua, el registro municipal de las descargas a las redes de drenaje y alcantarillado que administren e integrar sus datos al Registro Nacional de Descargas;

XXVII. Aplicar por sí o a través de los organismos operadores del agua, las cuotas, tarifas, derechos y sanciones, que en su caso establezcan las disposiciones jurídicas aplicables a los usuarios que descarguen aguas residuales a la red de drenaje y alcantarillado de los

centros de población, y que sobrepasen los límites máximos permisibles de contaminantes en los parámetros establecidos en la normatividad vigente;

XXVIII. Elaborar informes periódicos sobre el estado del ambiente en el respectivo municipio;

XXIX. Celebrar con la federación, el Estado y los sectores social y privado, convenios de concertación para la realización de acciones en las materias de esta Ley y que se encuentren en su órbita de competencia;

XXX. Participar en la organización y administración de las áreas naturales protegidas que se ubiquen dentro del correspondiente municipio, en los términos de los artículos 46 y 67 de la LGEEPA o en los términos que se convengan con la SEMARNAP y con el Gobierno del Estado;

XXXI. Aplicar por sí o a través de los organismos operadores del agua, las medidas de seguridad e imponer las sanciones administrativas que correspondan, en el ámbito de su competencia y de conformidad con esta Ley; (REFORMADA, P.O. 11 DE MAYO DE 2010).

XXXII. Expedir y adecuar los Bandos de Policía y Buen Gobierno, así como los reglamentos, circulares y demás actos administrativos que fueren convenientes o



necesarios para la mejor observancia de la Ley. (REFORMADA, P.O. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2006) (REFORMADA, P.O. 11 DE MAYO DE 2010).

Tamazunchale
Siempre adelante!

Ecología

XXXIII. Expedir las autorizaciones de impacto ambiental en los casos que establece la ley, y (ADICIONADA, P.O. 11 DE MAYO DE 2010) XXXIV. Elaborar los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de manejo especial.

